Bogotá, noviembre 10 de 2004

Señores
Ministerio de Salud y Protección Social
Ciudad

ASUNTO: Derecho de petición solicitud de información.

Cordial saludo.

DANIEL HUMBERTO JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.660.837, actuando en nombre propio, en uso de la garantía que tenemos los particulares de presentar a la administración peticiones respetuosas según el Artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, por medio del presente elevo ante ustedes DERECHO DE PETICIÓN DE CARÁCTER PARTICULAR, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera: Define el Decreto 1843 de 1991, en su artículo tercero como plaguicida: *"Todo agente de naturaleza química, física o biológica que sólo en mezcla o en combinación, se utilice para la prevención, represión, atracción, o control de insectos, ácaros, agentes patógenos, nemátodos, malezas, roedores u otros organismos nocivos a los animales, o a las plantas, a sus productos derivados, a la salud o la fauna benéfica. La definición también incluye los productos utilizados como defoliantes, reguladores fisiológicos, feromonas y cualquier otro producto que a juicio de los ministerios de Salud o de Agricultura se consideren como tales"*.

Segunda: La RESOLUCION NUMERO 0578 DE 2004 (Marzo 5) expedida por el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, hace un cambio en la clasificación toxicológica del ingrediente activo N-DIETILTOLUAMIDA (DEET). Además ordena que *"Los productos con base en el ingrediente activo N-DIETILTOLUAMIDA (DEET),* ***además de cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1843 de 1991*** *deberán observar lo siguiente:"*….

Tercera: El articulo 13 del Decreto 1843 de 1991, establece que: "*Toda persona natural o jurídica que importe o elabore productos plaguicidas para aplicación en el territorio nacional, independientemente de la cantidad, que requiera importar o comercializar, debe obtener*

concepto previo favorable del Ministerio de Salud o su autoridad delegada, de clasificación toxicológica…".

Por las consideraciones antes señaladas me permito preguntar:

Primero: La RESOLUCION NUMERO 0578 DE 2004 (Marzo 5) expedida por el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL ¿Se encuentra vigente?.

Segundo: De ser afirmativa la respuesta anterior ¿es necesario obtener concepto de clasificación toxicológica para productos formulados con base en N-DIETILTOLUAMIDA (DEET) de acuerdo al artículo 13 y capítulo X del Decreto 1843 de 1991?

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones estas serán recibidas en el correo electrónico daniel.jimenez@dli.com.co

Atentamente,



DANIEL HUMBERTO JIMÉNEZ GARCÍA
C.C. 1.072.660.837
Teléfono: 3212380449